

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2019-00007-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL RUISEÑOR P.H
Demandado	SANDRA DEL SOCORRO LONDOÑO ZAPATA
Asunto	RESUELVE SOLICITUD - ACCEDE

De conformidad con la solicitud presentada por la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ, de conformidad con el inciso final del numeral 10 del Art. 597 del C.G del P y teniendo en cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el despacho accede a lo solicitado.

En consecuencia, expídase y remítase el oficio de levantamiento de embargo correspondiente, advirtiendo que los gastos que genere su registro correrá por cuenta de la acá interesada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __ 84 _____ Hoy __26 de agosto de 2020 _____ a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e3c5a6ccec3a622a73cfbe4432c142ff1d8a135427981c94bb2eea8d5ec11
8f7**

Documento generado en 24/08/2020 08:09:16 p.m.